

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 96

Año 1804.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por D. Jacinto Jimeno contra Da.

Mercedes Guzmán, por cantidad de pesos.

**Clasificación**

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CNT 248

Doc 2661

f 21

Letra J. Legajo # 8, cuaderno # 174.



Deve. d. Mercedes Gurman, a Jacinto del Jimeno. por lo sig<sup>te</sup>  
a saber

1803.-2 } Por 163 pesos 7rs. que han a lahta del marfen.  
Maio 16.) me era cuando, segun consta de mi  
Libro, y cuenta unida q dha Señora  
tiene en supodea. — . — . — . — . 163-7

De manera, que segun se demuestran, del cargo total, que le  
resulta, ad. Mercedes Gurman, me es deudora de la cantidad  
de Ciento sesenta y tres p. siete rs. (S. 7) y de aduarse q.  
Nro de maior suma importantes de efectos de mi tienda  
para liquidacion de esta cuenta obra en poder de dha Señora  
y por todo la duro, por Dios nro Señor. y t. Com  
en cierto: Lima y Nov. 11. de A. D. 1804.

Jacinto del Jimeno





2  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D<sup>to</sup> Jacinto Jimeno como mejor proceda  
d<sup>ro</sup> parecio ante V<sup>o</sup> y digo: Que como  
parece sea adjunta cuenta D<sup>ta</sup> Mercedes  
su man<sup>da</sup> me excedora N<sup>o</sup> 63 p. T<sup>o</sup> n<sup>o</sup>ro  
de mayor suma: y sin embargo de mucho  
t<sup>po</sup> corado, y de la repetida reconvencion  
q<sup>ue</sup> le he hecho no he podido lograr el pago.  
p<sup>or</sup> lo que se me hace preciso visar a los  
R<sup>os</sup> Principales: y a este fin

h<sup>ago</sup> pido y suplico q<sup>ue</sup> han d<sup>o</sup> se expida una  
Cuenta de deuda mand<sup>ando</sup> q<sup>ue</sup> la referida  
D<sup>ta</sup> Mercedes la reconozca bajo su man<sup>da</sup>to  
y declare el ci<sup>er</sup>to que adeuda lo  
anunciado: lo D<sup>to</sup> T<sup>o</sup> como resta suma  
por suma, lo q<sup>ue</sup> no se me entregue p<sup>or</sup> ser  
p<sup>or</sup> su<sup>o</sup> deudas

Jacinto Jimena

174  
8



Por presentada la Contienda de Recono-  
ca, Jure, y declarame como se pide y se co-  
mune y hecho enneguesile. Lima, y  
Noviembre 12. de 1804.

Cabeno

Provido y firmado G. el Sr. More de Campo J. Tori Alba-  
no Cabeno. Aludic ord. de la Cui. Fructuoso J. V. Uta  
gento en la dia de impud.

Antem.

Juan José More de la Prada  
E. R. S. M. y L. P. C.

En la Ciudad de la Piedad del Peru en la de  
Noviembre de mil ochocientos y quatro; y en cum-  
plimiento de lo mand. V. C. B. juramento, y de. Alu-  
ceder Surman q. lo hizo por Dios N. S. y una  
señal de cruz en forma de x. y vocis cargo  
oficio de un v. C. B. y siendo le presentada la  
razon o cuenta presentada dis. que es ciento  
la razon importante ciento ochenta y tres.  
p. 7x. habiendo sido la deuda principal con-  
tidad exceda de. y que este resto que exceda  
se demanda p. El que apremia no lo ha va-  
lido hecho la declarante a causa de parecerle  
Esta D. T. J. T. equibocada en treinta p.  
y asi no tiene motivo ni embarazo q. le impida  
a la declarante el seguir vaciando men-  
salmente diez p. hasta el ultimo pago de  
la referida cantidad, y que esta es la verdad  
y como por su juramento hecho. y añadiendo  
que no puede dar ni pagar los treinta p. que  
D. T. J. T. le pone en su cuenta y  
en el estado dis. q. no quexa jurar de.  
menos sean vocis, y que pararia a ablar  
con el Sr. J. T. a la causa de quod se =

Antem.

José del Puro y Tronada  
Recd.





Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Yo Jacinto Jimeno esq. ante  
Ante d. Mened. human f. ante d. xpt  
digo: que seg. parese ala de. adjunta  
facitada d. Mened. ha conferado f. cerca  
la depend. poniendola en deuda unica. p.  
p. lo rep. a d. p. in uno fund. que  
lo voluntariado. Esto sup. y f. que el  
un esugio f. se debe destinar en el tto  
de encargad, una vez q. esto abierdo  
conecta la Cartera de Credito. Plante  
libran el mand.

Atendido, y sup. de libran el mand.  
de p. de embargo f. conserp. de contra  
la deuda f. lo 169 f. 72. de la depend.  
huelmo f. conserp. f. de xpt. que  
f. de adio. N. S. y ena. tenal. v. de  
no p. de. Amalia, y f. de la can.  
me y de ida f. f. pagan

Jacinto Jimeno

Guardere lo proveydo con esta fha. Lima Nov. 14. de 1804.

Cabero

Proveyo y firmo el Decreto anterior desuso el Sr. Dn  
Jose Albano Cabero Alcalde Ordinario de esta Ciudad  
y su Jurisdiccion por su Magestad y comparecon



del Sr. D. Jose Yagollen Asesor de esta Ciudad en el  
desusfecho =

Ante mi.

Don Jose Morel de la Prada  
E. P. de S. M. y P. C.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO TERCERO, DOS MIL  
LES, AÑOS DE MIL OCH  
CIENTOS QUATRO, Y QUATRO  
CIENTOS CINCO.

Da  
D. Alonzo de Guzman viudo de  
D. Nuñez Lorauren como bides ho  
ya lugar en dho. ante V. pares y d.  
que a p. d. m. d. d. Jacinto Vimen  
le ha' ordenado p. V. Reconoce una cuen  
ta q. he' presentado d. b. m. d. otra q.  
me remitió en mes. pasado y estando  
para salir de esta ciudad aumentandose  
la partida de treimo y tanto p. en  
diligencia pasó a practicar el Recop  
tor con el Ordo, y como en ello no se  
condusie con la buena fe y llanero q.  
debe exercitar su oficio, trasando de  
asentar en la declaracion hecho falso  
y no al modo q. me produxe, y hube fir  
marlo, aun haviendo estado pronto a  
obedecer los mandatos de v. Magestad;  
lo q. hago presente p. q. no se me conap  
que Continúa.

Le constante Loy deudora a D.  
 Jacinto de Camacho de p. p. y. l. hauiendo le  
 satisfecho en distintas Ocasiones varias  
 y envidas de efectos, de crecia valor le  
 ha he' Satisfecho puntualmente de manera  
 que el mismo p. me fue lo que me al tpo  
 de su proporcione le fue una Remision  
 con lo q. l. queda' reduciendo el credito a cien  
 lo treinte pesos, y aunque denz. la Resp.  
 suponiendole egu borad, fue que un



procedimientos muy extraños, agens de  
la buena fe, y q. q. yo erraba muy cer-  
ciado de la verdad de mis datos, o por  
falta de la Compensación, guardando p.  
aquel entonces el negocio en su esto-  
do p.<sup>r</sup> la corta Diferencia inculcado;  
de q. ha dimanado no cree soluto  
al presente sobradamente. Examinado  
lo que me p.<sup>r</sup> la actual, se manifi-  
esta ap.<sup>r</sup> de mas de treinta y tan-  
tos p.<sup>r</sup> q. la verdad? Equivoca-  
el acobardar q. ahora habra pade-  
cido al transformarse en sus barcos ne-  
gocios, cargandome lo efuere q. a otro  
persona habra vendido, y no hallandome  
en Nave de mas suma q. la de  
ciento veinte y seis lo suyo en barcos  
formos como lo ejecutaría en qual-  
quier otro. En este supuesto de mi en-  
ferior clara y exp.<sup>r</sup> de q. p.<sup>r</sup> me am.  
se hade deferir para Conf.<sup>r</sup> errar  
evacuado el par de la Declarac.<sup>r</sup> dan-  
dore p.<sup>r</sup> hecho, y enmarcar q. de di-  
gencias el acobardar fué el particular?

Para la solución del credito  
en q. ha sido no por culpa de la  
hedor p.<sup>r</sup> el mismo inculcado, protesto de  
vificarla contribuyendo la di. p.<sup>r</sup> por  
sales, sin q. al presente queda propo-  
sición de otro modo p.<sup>r</sup> la escasez de  
facultades. No creo de f.<sup>r</sup> Ximeno  
de aceptar el p.<sup>r</sup> de, y en caso contra-  
obligarlo de. p.<sup>r</sup> p.<sup>r</sup> común. El adoptar  
en los Trates un tan ventajoso p.<sup>r</sup> de



A. O. S. pido y sup. al Sr. D. Juan de Dios y P. de la  
 la Declaración, y ordenar la satisfac-  
 ción y merced de a. dies p. en tanto  
 que pida Corral. Ho.

A V. S. mudo y sup<sup>a</sup> le briva tener p.<sup>r</sup> Recorad  
Oho Precipito, y q.<sup>d</sup> se acome en negocio  
p.<sup>r</sup> qualq.<sup>ue</sup> Emp<sup>o</sup> Pub.<sup>co</sup> en Juro y d.<sup>e</sup> Sup<sup>a</sup>  
Maria Mercedes Esomay

En lo pñal. traslado sin perjuicio, uniéndose ante todas cosas al recur-  
so interpuesto por el Recedor. Al otro se ha por recurado al Recor-  
dor, y para en los autos al oficio del Sr. Juan Toré Duonel. Si-  
ma Novre. Thu des dol

Cabero

Proveyo y firmo el Decreto anterior desuso el Sr Dn Jose  
Albano Cervera Alcalde Ordinario de esta ciudad y en su Jurisdicci-  
on por su Magestad y comparecer del Sr Dn **Luis de la Cruz** Ben Avo-  
son de esta Ciudad en el dia desushta =

Antenn.

Don José María de la Prada

*J. En. del M. y P. de E. En*





Des reales



SELO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHO CIENTOS CINCO.

Amay Nov. catuse de mil ochocientos quatro no  
signe el traslado de arbitrio. Talento Nimenio  
on fco =

More  
Es

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO. Y OCHO CIENTOS CINCO.

6

Por Auto de Simón del Comercio de esta Ciudad en los autos Executivos con D. Atexcedi Guzman de cantidad de p. y Demas deducido respondiendo en fuerza del traslado sin perjuicio que seme ha comunicado del escrito de D. Atexcedi, en que supone equivocada la cuenta q. tiene reconocida en 30 p. en su contra, y propone beneficiar el pago de los 133 p. restantes al respecto de lo encada un mes deligo: que de D. Int. se ha de servir. Y se repelen de plano los dos esfueros de q. es compuesto su Recurso, mandando en virtud de su Confesion, librar el correspondiente Mandato de Execucion, que segun la Voz O. de Partida trae expresada aquella, por los 133 p. 7 r. y las costas de su cobranza, por ser qui Compromete Auto

Don Estremos Comprende el escrito aque se con texta. Uno es la supuesta y afectada equivocacion de 30 p. q. se le atribuye ala cuenta, y otro, la oferta de los 133 p. mensales hasta extinguir el debito con deducion de los copados 30 p. y ambo presentan al primer golpe de Crita, un ofendido invento, elqido como noxe para portearse con escandalo un pago tan legitimo; Envidio de lo primero de lo deventar como constante, que la cuenta pre sentada, y que ha sido y reconocida de Atexcedi, es legitima sin q. tend ga un Centavo demas como lo suyo. Y Don Martin S. y a esta señal se A exuv. No es susceptible de la mas pequena equivocacion; cuya ver dad comprueban dos motivos del mayor Merito: es el primero, q. tanto do el dilatado tiempo q. ha corrido desde q. D. Atexcedi contraso la droga, jamas diomó la mas lebe palabra cerca de la equivocacion imaginaria que hacia promuebe: fundam. que indure una prueba legal, de haver sido proyectada la excepcion en el acto del Reconocim. p. imfirmar los efectos q. prepara la Confesion expresa q. don Engloneman arriva ha echo, Y en el segundo; que la misma D. Atexcedi conve vara en su poder una cuenta del mismo tenor. Alla presentada, y lo bre la q. nunca hablo una palabra; si la escribiere, y de ella resultare el aut. que con demasiada mala fee se figura, ertor pronto apa



sax y ser pagado por ella. Por lo que estas Varones persuaden  
harta la cindemia la Cincuenta y llanera con q. me manejo,  
y por consiguiente ponen muy distante de la verdad el per-  
sam. de d. Mercedes

Por lo que respecta a lo p. mental: q.  
opere, no puedo de ningún modo convenir en el ofrecim. ni en-  
tiendo que V. lo apruebe. Porque d. Mercedes para decato-  
re merec. que no me ha contribuido un real: habiendo infinitas la-  
pudientes recomenciones q. le he echo en todo este tiempo sin q.  
fueren bastante a facilitar el pago: Ella tiene proporciones  
sobradas p. satisfacerme. Conque una deudora, que quenta man-  
superabundante, que ha procedido con tan grandísima moro-  
sidad, y finalm. q. fomenta fugios maliciosos p. no pagar, no de-  
demodo alguno digna de la indulgencia que pretende. Mucho  
men si se considera, que mi opinion pende de la recaudacion  
de esta y otras depend. de igual merito p. el pago de mis Acree-  
dores, q. me oprimen de esta manera. Por tanto.

Me pido y suplico se sirva poder mandar seg. va indicado en el Ex-  
dis. por ser de N. S. C. Contas de

Varinto el Jimeno

Para mejor proveer: hagase orden a d.  
Mercedes Guzman eniva la quenta q. se di-  
ce tener en su poder igual a la q. se ha pre-  
sentado, y como en estos autos aff. verifi-  
candolo precivam. dentro de segundo dia con-  
apercivim. Lima Noene. 12 de 1804

Cabura

Amien.

Don Jose Morelos de la Prada  
y En. de S. M. y L. B. C.

En Lima a 10 de dias de Nueve de mil ochocientos quatro hie se  
dexo el decato de arriba a d. Mercedes Guzman doy fee =

Mora





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

La Merceder Guzman en los autos con D.<sup>o</sup> Tarinto N<sup>o</sup>mero p.<sup>o</sup> Cant.  
de p.<sup>o</sup> con lo demas deducido, digo: q.<sup>ue</sup> V.<sup>ra</sup> se ha verido o pedimento contrario  
mandar presente la cuenta relativa a la deuda en quierion dentro de  
segundo dia, y para verificalo, se haze preciso q.<sup>ue</sup> ante todas cosas el  
sobredicho jure y declare al tenor de las posiciones siguientes:

Prim.<sup>te</sup> como es cierto q. ha tenido varias negociaciones con el de comprar de efectos, q. le he sacado de su tienda, satisfaciendo le con puntualidad creci-  
da cantidad de p.<sup>o</sup> definiendo sp<sup>re</sup>. á sus apuntes, y razones q. me ha for-  
mado.

It. diga, como es igualmente verdad que quando me remitió la Cuenta de  
g.ª dimana este expediente, le remiti dinero por cuenta de ella con mi Hijo  
Dr. Toré Beltrán, y la misma cuenta la g.ª recosio con el dinero, y por esta  
mente me remitió otra con el aumento de treinta y tres, y convenido en  
el particular, contextó se había equivocado en la primera.

It. igualm<sup>te</sup> exprese si lo anteculado en la pregunta anterior, no acaecio en  
circunstancias de estar para partirse á la Sierra, desde cuya fha. no nos  
hemos visto, ni menor le he buuelto á sacar de su tienda cosa alguna; ex-  
prese como tambien es cierto impugné las partidas agregadas, cuyo obr-  
taculo embarazo mi pronto pago, como lo he practicado otras vezes:  
por tanto

por tanto  
A V.<sup>a</sup> pido y sup.<sup>a</sup> se sirva mandar como llebo pedido, y fho. se me entregue  
para cumplir con la presentacion de la Cuenta, como es Justicia  
Cortar. V.<sup>a</sup> Maria Mercedes Cusman

Maria Mercedes Eysman



1000  
1000  
1000

Que y declare como pide y re-  
cometa, y haga diligencia en el dia  
cinco y seis de Abril 1804

Cabero

Procurador p. el Sr. Don Alvaro Cabero, Alcaide  
Ordin. de esta ciudad y su jurisdic. p. d. m.  
comparecer al d. d. Don Diego de Arceon in  
esta ciudad en el dia de hoy.

Antoni.

Juan Jose Morel de la Prada  
Err. de S. M. y Pub. Co.

En Linias Nor. veinte y quatro de mil ochocientos quatro y el Err. en  
cumplim. de lo mandado por el Sr. Don Alvaro Cabero q. lo hizo p. d. m.  
y a una de las p. d. m. seg. no b. de lo ofrecido decir verdad, y siendo examinado al-  
nos de las p. d. m. del Err. de S. M. y Pub. Co. declaro lo sig.

10

Alla prim. p. d. m. Dijo: Que es cierto ha tenido bancas  
negociaciones pero que ha ido muy moroso en el pago, y que  
empre le ha firmado la cuenta con satisfaccion, y que

20

Alla seg. p. d. m. Dijo: Que se firmo la liquidacion de la  
cuenta en poder de D. Alvaro Cabero, es cierto le limito el pago  
a cuenta la q. se halla apuntada en el haber de la cuenta, q.  
mantiene en su poder, y no ha querido presentarla, a la q. se le limito  
y q. no tiene presente lo hubiese limitado la cuenta q. dice en la p. d. m.  
q. nunca el d. d. le limito una cuenta con el aumento q. su pone  
q. la liquidacion fue en vista, y lo es de su libro de caja, y de la p. d. m.  
q. anterior en su poder, y que

Alla tercera p. d. m. Dijo: Que la ignora, y que  
que la d. d. declarada en la verdad, vale del juram. f. en q. se asse-  
ma y f. assema, y la f. assema doy fee =

Juan Jose Morel de la Prada

Antoni.

Juan Jose Morel de la Prada  
Err. de S. M. y Pub. Co.





SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

D. Jacinto de Cimenos del Comercio de esta Ciudad, en los Autos executivos con D.<sup>a</sup> Mercedes Guzman, sobre cantidad de pesos, con lo demás deducido digo: Que V.S. para mejor proveer, mandó en Auto de 19. de noviembre, se hiciere traer á D.<sup>a</sup> Mercedes, coadjiviere la Cuenta, que diere en mi Exento de finar en su Poder, igual á la que corre en estos Autos á p.<sup>a</sup>, verificandolo precisamente dentro de Segundo Dia bajo de apercivimiento.

Aunq.<sup>e</sup> esta Provid.<sup>a</sup> se le intimó á D.<sup>a</sup> Mercedes en el mismo Dia, no ha cumplido con la coadjivision de dicha Cuenta, solo si, presentó Exento. pidiendo q.<sup>e</sup> Declarase al tenor de tres preguntas que contiene concebidas en un modo que persuaden evidentemente el ingenio malicioso con que D.<sup>a</sup> Mercedes intenta enredar el asunto. La expresada Declaracion, se encuentra evacuada, y sobre ser la pura verdad de lo acaecido, es contraria á las ideas de D.<sup>a</sup> Mercedes. Esta despues que entregó el Exento en que pidió la Declaracion, ni ha comparendo al Oficio á aver sus resultados, ni ha presentado la cuenta, ni dado otro Paso sobre la Materia, sin embargo del dilatado tiempo que ha corrido. En esta virtud, y remitiendose p.<sup>a</sup> Cargo legitimo contra D.<sup>a</sup> Mercedes el que le resulta p.<sup>a</sup> Cuenta de finar q.<sup>e</sup> tiene reconocida, y acusandole revocada.

A.V. S. pido y Suplico se sirva havela por acusada, y



A  
en su Concejo. proveya y mandar, en los terminos  
propuestos en mi Decreto de 16. por sea asi de  
Justicia Contr. Vta

Jaumo el Jimeno

Guardar lo proveyo con esta fha  
Lima y Dize. 1ne 1804

Cabero fha

Proveyo p. el Sr. Jose Alvaro Cabe  
ro, Alc. Ord. en esta ciudad y en  
su jurisd. p. S. M. conpania de D.  
Jose Trigo y en, A. de la villa de  
Cibdad en el dia de 1804



Ala Sra Dona Mercedes Gorman, a Jacinto y Jimeno. **PENE**

|                                                       |            |       |
|-------------------------------------------------------|------------|-------|
| Por 120 p. q. importa un lote de Saja de terciopelo   |            | 130.- |
| dele q. me hizo pagar con la fha del marcen           |            |       |
| Por 1. d. raro cura                                   | a 3 p.     | 1.4   |
| 1. d. Sandalino                                       | a 9 p.     | 11.2  |
| 1. d. framla                                          | a 15 p.    | 13.1  |
| 1 1/2 d. Curo                                         | a 2        | 0.3   |
| 1. d. Bone de Leocadia                                | a 18       | 9.-   |
| 1. d. de gaud                                         | a          | 1.-   |
| 1. d. Sand. xonado                                    | a 9 p.     | 1.2   |
| 3 1/2 d. Encase de Sobrepuesto                        | a 3 p.     | 13.1  |
| 1/2 d. Bayeta Blanca                                  | a          | 3.6   |
| 1/2 d. Encase                                         | a          | 2.3   |
| 1/2 d. Bayeta Aurora                                  | a          | 2.4   |
| 2 1/2 d. raro negro sup.                              | a 8 p.     | 14.2  |
| 5 d. Choleca                                          | a 12       | 6.2   |
| 1. Chaguita de gaud                                   | a 4 p.     | 12.-  |
| 1 1/2 d. Sarga de curio                               | a 8        | 6.6   |
| 1 1/2 d. Sarga de faja                                | a 8 p.     | 13.2  |
| 1 1/2 d. Curo                                         | a          | 1.4   |
| 1/2 d. Bayeta Aurora                                  | a          | 3.-   |
| 1/2 d. Bayeta Blanca lista Ancha                      | a          | 1.5   |
| 1/2 d. Bayeta Blanca lista Ancha                      | a          | 10.-  |
| 1/2 d. Bayeta                                         | a 7 p.     | 14.1  |
| 17 d. Lamp. y Caga                                    | a 14 p.    | 8.2   |
| 3 d. Duch                                             | a 3 p.     | 14.2  |
| 4 1/2 d. Generacio de Seda                            | en         | 18.-  |
| 1. Cano Azul fino                                     | en         | 1.-   |
| 1/2 d. Bayeta                                         | a 3 p.     | 10.4  |
| 3 1/2 d. Elefante Sup. exp.                           | a 7 p.     | 2.1   |
| 2 1/2 d. cuanta fina                                  | a 10 p.    | 8.5   |
| 4 1/2 d. Sarsaia                                      | a 4 p.     | 9.-   |
| 2 d. Raro lino                                        | a 4 p.     | 13.-  |
| 2 1/2 d. id. id. negro                                | en         | 1.4   |
| 1. Curo Ancho                                         | a 3 p.     | 10.3  |
| 3 1/2 d. Angaripela                                   | a 7 p.     | 1.6   |
| 2 d. cuanta                                           | a 3 p.     | 6.4   |
| 2 d. Tapcan Ancho                                     | en         | 4.6   |
| 5/6 d. Glaxin                                         | a 6 p.     | 13.-  |
| 2. para cundias de Hgodon Ynglesas                    | a 17 p.    | 3.4   |
| 1. d. Bontaña Angosta L. d.                           | en p.      | 1.5   |
| 1/2 d. Otercio pelo negro                             | a 7 p.     | 1.1   |
| 4 1/2 d. Curo de Tora faja a 17 p. Son 17 d. y 1/2 p. | a 7 p.     | 7.7   |
| 1. d. cuanta fina                                     | a          | 3.-   |
| 1. pia blanco mcon.                                   | en         | 1.6   |
| 1. d. Royal                                           | en         | 0.7   |
| 1. v. Cuanta                                          | en         | 1.1   |
| 1/2 d. Bone de Leo                                    | a 8 p.     | 28.3  |
| 3 1/2 d. Gana Labrada                                 | a 4 1/2 p. | 32.7  |
| 1 1/2 d. d. Uyna                                      | en         | 7.-   |

**Laver** 2 Panuclo Br. con mozo de av. sup. **Pesos 97.-**  
Sep. 30. Por 162 p. q. en baxia partida me tiene entregado **162.-**  
y Comra de mi deibon h. la fha del cundia  
Por ulanera q. me tira debiendo h. hoy dia de la fha **Pesos 335.-**  
Segun apazare de la puzed. f. guerra la cantidad de trescientos  
y cinco pesos (S. Y.) Lima Sep. 30 de 1800



|                                     |    |                    |
|-------------------------------------|----|--------------------|
| 1. Pano de colores, de lina grande. | em | 0 58.              |
| 1. Par de cordas de Sarga. fêmea.   | em | 26.                |
| 1. Pl. Porto maon.                  | em | 03.                |
| 1/3. de gaza                        | em | 01.3               |
|                                     |    | <b>Pesos 373.7</b> |

Pinos 373.7

Haver

Por Saporio q. len 5 de Ab. 6 de ol. Ent. 9 ag. 3.23.7.  
Por diamora q. Menta. —————

323.7.

Havea-

No. 10. Dr. Cien pesos. q. ha En. ag. 100  
 No. 3. Por veinte pesos. id. id. 20  
 No. 2. Por veinte pesos. id. id. 20  
 No. 16. Por veinte pesos. id. id. 20

Maior 3. Por Vinte e cinco . id . . id .  
Maior 2. Por vinte prout . id . . id .  
Maior 16. Por vinte prout . id . . id .

May 16 - Por Santa Cruz. — w — w —

—

A horizontal strip of aged, stained paper with dark brown spots and a vertical crease.

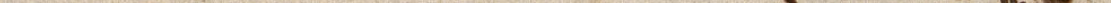
*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

81

...

*[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

... ..



... ..

1781

...

10

... ..



10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846.

A horizontal strip of aged, stained paper with dark spots and a vertical crease.

17. 52. 17. 52.

10. 11. 1874

1792

...to the ...

1881

... ..

Handwritten text on a separate strip of paper, likely a continuation of the manuscript, showing the number 18 and some illegible script.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

D<sup>na</sup> Maria Mercedes Guzman, viuda de D<sup>no</sup> Joaquin Toranzo  
quí, en el Exped<sup>te</sup> q<sup>se</sup> intenta seguir contra mi D<sup>no</sup> Tarinto Jimeno  
por Cant. de p. con lo demas deducido digo: q<sup>se</sup> para cumplir con la presen-  
tacion de la cuenta, pedi hiziere D<sup>no</sup> Tarinto una declaracion, la q<sup>se</sup> ha evacua-  
do en un modo bien obscuro, tergiversando los echos, de manera q<sup>se</sup> no pue-  
de presentarse un dato mas terminante de la maniobra fraguada de  
contrario, y por ultimo no abreve categoricam<sup>te</sup> ninguna de las pregun-  
tas articuladas; todo lo qual se tendra presente para el debido concep-  
to en el Fallo q<sup>se</sup> imparta la justificacion de V<sup>sa</sup>.

Cumpliendo pues con la presentacion de la cuenta q<sup>se</sup> solicita, lo  
verifico con la solemnidad debida. Ella misma caracteriza la conducta  
de mi Demandante, y era acreedor a q<sup>se</sup> refriere una considerable reser-  
va en los escandalosos precios de los efectos q<sup>se</sup> con tanto descaro estampaba  
en sus partidas, principalm<sup>te</sup> las señaladas al maxen con Ofo: y qu-  
ando menos debe refuir la mora del pago en merced a la con-  
formidad propuesta en mi anterior escrito; pero lo celebre es, quiera  
no contento con esos crueles precios q<sup>se</sup> ni son, ni pueden jamas ha-  
ber sido del Com<sup>o</sup> de esta Plaza, aumentar el cargo con treinta y  
tantos p. recosiendo la primera cuenta, y formando otra en la epo-  
ca q<sup>se</sup> antes se ha designado, lo q<sup>se</sup> maliciosa<sup>te</sup> niega en la declarac.  
aunque con la desgracia de haber perjurado sin fruto alguno: porq<sup>se</sup>  
como el cargo poraq<sup>se</sup> resulte obligada, ha de dimanar de mi con-  
fesion, y no de la del acreedor, en cuyo ultimo caso se harian in-  
tolerables a la sociedad, las subtracciones de los Comerciantes de  
mala fé, con respecto a los q<sup>se</sup> incautam<sup>te</sup> se conducen.

Yo confieso vivi engañada con Jimeno, y he dexado apre. a sus  
cuentas, satisfaciendole crecidas sumas, pero al fin hube de caute-  
larme con alguna razon de lo q<sup>se</sup> me vendia, y por esto avisada de la  
primera cuenta, me fue preciso repeler la segunda, de q<sup>se</sup> hago pre-  
sentacion, y era equivocacion (por no decir otra cosa) q<sup>se</sup> desde su fe



cha contradíse, dió merito á la suspensión del pago, y á no  
tener mas trato con Jimeno. Atendida puer las circunstan-  
cias inculcadas, y á q. no hay estipulación de plazo, lo r abut-  
tados precios, mi confesion bajo de juram. q. reprodugo de la  
cantidad antes dha. es indubitable así se ordene por v. r. a  
con cuyo Ob/eto

A V. r. a pido y sup. q. habiendo por presentada la cuenta, se  
sixa mandar en todo segun y como llevo pedido en ju-  
sticia cortar. V. r. = Maria Mercedes Guzman

Por presentada la cuenta trasada  
sin perjuicio al acreedor: Lima  
y Dize. Su 1804

Cabero

Proveydo p. el S. r. don Jose Albano Cabero,  
Alc. Ordín. de esta ciudad y repudió  
p. S. M. comparecer vld. d. de Laigoye  
Areson en esta ciudad en el dia de

Antem.

Juan Jose Morel de la Prada  
C. n. de S. M. y Pub. Co

En Lima y Dize. primero año de mil ochocientos  
quatro; Lo el error. hize saber el Dec. se arriba a D. n.  
Tacinto de Jimeno en supersona de J. de J. fe

Morel  
J E





SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

D. Jacinto del Jimeno del Comercio de esta Ciudad, en los Autos executivos con D.<sup>a</sup> Maria Ellexides Gurman sobre cantidad dep.<sup>a</sup> con lo demás deducido, Respondiendo en fuera del traslado sin perjuicio que se me ha comunicado del Excmto con que la indicada Gurman presenta la cuenta que se ha mandado por este Jurgado Digo: Que de Justicia se ha de servir V. S. mandar librar el Mandam.<sup>to</sup> de execucion, y embargo contra los Bienes de la Sobredicha D.<sup>a</sup> Ellexides por la cantidad de 163p. 7r. de que me es deudora, y las costas de su Cobranza: Sin embargo de la cabildosidad, e injurias, q.<sup>ue</sup> con sobrada indecencion ha estampado en este ultimo Excmto, p.<sup>er</sup> sex añi conf. e a Dio.

La Cuenta q. se ha producido por d.<sup>a</sup> Mercedes, es idéntica a la que Resulta de mi Libro de caja, sin q. por ella, parezca ni un centavo de Aumento, mas de aquel primitivo Cargo, que dimana de los Efectos fiados. La equivocacion que afecta d.<sup>a</sup> Maria, es tan falsa, como lo es la Novedad que ahora alega en quanto al exceso de precios que indica en esas Partidas q. señala a la Referida Cuenta: Los Efectos fueron vendidos en circunstancias de la Guerra a precios de Plaza: Ella combino en Reivirlos, sin q. jamas a somarse una palabra en mas de quatro años q. han corrido tanto en virtud del exceso de precios que ahora supone, quanto sobre esa equivocacion q. voluntariamente aroma.

9. voluntariam. aroma.  
 Eto Manifesta evidente m. la  
 Malicia con que es sugerida d. a. Mercedes; por  
 consiguiente, se hace demasiado estrana la



fecundidad de Avirion q. sin justicias promueve  
para hacerse droga un credito de dilatada fechoria  
Espero pues, que penetrada la justificacion de A.D.  
de tan irregulars pensam.<sup>tos</sup> se sirva despreciarlos  
de todo punto, mandando librar el Mandam.<sup>to</sup>

Solicitado = Por tanto:  
A.D. pido y suplico, se sirva proveer y mandar en  
la forma q. contiene el Escrito de este Erito por  
señal de Justicia Cortar. *Ja* //

*Jaume de Gimeno*

auto?

Autos y Justos: Notifiquese a D.<sup>a</sup> Mercedes  
Gurman satisfaga dentro ve tres dias  
veinte y cinco p.<sup>a</sup> q. confiera estas debiendo  
a D.<sup>a</sup> Jacinto Gimeno, a quien se le reserva  
indio. p.<sup>a</sup> lo Respectivo a los treinta y tres p.<sup>a</sup>  
nieto. *La diferencia q. se advierte en la*  
Cuenta, con lo confiado p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Mercedes, inter  
diendole esto sin embargo de la propuesta  
q. se hace p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> deudora, a q. se declara no ha  
ber lugar: Simanj Dize. 4 de 1804

*Cabero*

Proveyo p.<sup>a</sup> el Sr. D. Juan Antonio Cabero Al. O. de la C. de la Ciudad de Madrid  
a los 13 de Mayo de 1804. En la C. de la Ciudad de Madrid  
en el tomo de la C. de la Ciudad de Madrid

*Anonim.*

*Juan Jose Morel de la Prada*  
3 Es.<sup>a</sup> de S. M. y S. C. *E*

En Simanj Dize. <sup>re</sup> *veinte y ocho* dias de Mayo de 1804, notifiqué el  
Auto de arriba as. Mercedes Gurman doy fe =

*Gurman*

*Morel*





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

D. Maria Guzman Viuda de Don  
Juanquin Sorauron en el Exco. R. con D. Martin  
to Dimens, cantidad de \$ y le duna dedr  
ido digo: Que W. L. ha seruido mandar la  
tiffaga la cantidad de cinco treinta y den  
tro de tres dias, declarando no haver lug.  
a mi propuesta. Sin embargo de todo no pue  
do menor q. el incurrir en q. L. aduinta respecto  
a entrar en el dia mihi falta de dineros con mo  
tibo de mi ganancia en la crecida familia q. me  
toda, de manera q. con imposibilidad de  
realizar el pago en el estrecho termino. Señala  
do; por lo q. la justificacion de que tengo  
no puede dejar de acceder a la menciona  
da propuesta; mayormente q. no se trata  
del perjuicio del acreedor, pues le sera  
indiferente tomar el dinero en una parti  
da o en diversas quando asi tan segun  
el percibo en los terminos antes espuesos,  
y aun como siamos q. me allano a dar  
cuyo para abonar a quien tiene bienes, pe  
ro por no sufrir una considerable perdi  
da, propongo nuevamente que por el.

A. A. V. y Sup. que habiendo por adelantado



la propuesta de diez p. Mentales con la fo-  
rma erre, poniendole se Sirva Mandar  
se satisfaga a mi archiver la cantidad  
que designa el referido auto hasta la to-  
tal solucio en sus efectos.

Otro Dijo: que en poder de don Jaime es  
te un pagaré de cantidad de p. que ain  
era Satisfecho, y será mi del can to  
osiba para que se agregue a este lo que  
dicen, y se tenga presente al tiempo  
de la Resolucion de lo pido en lo p. a  
por q. se hade servir V. O. ordenar que  
el Contador declare como es cierto lo  
p. a, y conserando es: lo el docum. en  
el auto de la Dilig. Sin q. en el enu tar  
to en esta forma en yase por finis: En  
cuya atencion

At. O. D. pido y sup. se Sirva Mandar en todo  
segun lo pido y sup.

Maria Mercedes Cusman

En lo p. a. traslado: al Otro si: p. a. y  
declare como se pide y se comete, y con-  
sando notifiq. uesele es: lo en el acto  
vela diligencia: Amay Dize. Cusman  
Cabano

Proveyd. p. el S. n. Jore Alba





SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En Cabao, Ald. Ord. de esta ciudad y en  
su inscrip. p.º. S. M. comparecen el  
D. D. Jose Lirioyer, ahora de esta  
ciudad en el día de su sujeción.

Ante mí.

Juan José Morel de la Prada  
Esc.º de S. M. y Sub.º

En Lima a Diez y siete de mil ochocientos quatro Joel Esc.  
existiendo en cumplimiento de lo mandado por el juramento  
de D.º Jacinto Giménez que lo hizo por Dios nro Señor y  
a una Señal de Cruz según dno. bazo del oficio de ver-  
dad, y siendo preguntado al tenor del Escrito de en-  
frente, Dijo que asiente q.ª D.ª Mercedes Guzmán  
le hizo al declarante un pagare de corta cantidad  
pero que no existe en su poder, que le parece  
solo entregar ala que se presenta: el que da el  
declarante por ningun valor. q.ª lo dho y declarado  
es la Verdad bazo del Juramto fecho en q.ª se afirmó  
y ratifico, y la firmo doi fee: Antem.

Jacinto Gil Giménez Juan José Morel de la Prada  
Esc.º de S. M. y Sub.º

Y inmediatamente notifique la segunda pte de dho auto a D.º



Tacinto Gimeno aqui exhibise dho pagaro quien  
contesto de remittia ala d. clarazn que tiene hecha  
anterior mente en su persona hoy fee:

Gimeno

Mora

~~[Faint, mostly illegible handwritten text]~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

LIBRARY





Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

D. Jazinto de Gimeno del Comercio de esta Ciudad, en los Autos executivos con D.<sup>a</sup> Maria Merce de Guzman, por cantidad de pesos, y demas deducido Respondiendo al traslado del Exerto de J. en que tenia mente se insiste de Contrario a que se acceda a la propuesta de Dies pesos Mensuales bajo la fianza que ofrece digo: Que en terminos de Justicia se ha de Servir V. S. confirmar el Auto de J. segun, y como <sup>en</sup> el se contiene, declarando no havia lugar a la propuesta que hoy se repite, con especial Condenacion de costas, por ser asi Conforme a D<sup>ro</sup>.

Seria Causa extraña, que despues de haver corrido la dilatada Serie, de año y medio, sin poder cobrar a la Guzman un real, apesar de innumerables recombeniciones; despues de hacerme positiva, y evidente mente Droga de treinta y tantos p, que juro, y protesto perseguir por los medios correspondientes, venga solicitando una gracia, de que se ha hecho indigna por su manejo. Yo no puedo abrenirme con semejante propuesta, ni bajo de esos pactos le fie mis Efectos. En una Deudora, Notoriamente pudiente, y de facultades; y supuesto



que me está causando gaitos infinitos, con sus  
maliciosos, y repetidos Recusos, el forro q<sup>ue</sup> V.S.  
la Condene expresam. en las Cortes = Por tanto.

A.V.S. pido y Suplico se sirva en fuerza de lo exp.<sup>to</sup>  
proveer, y mandar segun contiene el exordio  
por ser de Justicia P<sup>ta</sup>.

Juicio de Jimeno

Tratado sin perjuicio: Simay  
Dize. Jorge 1804

Cabero

§

Proveydo por el S. D. Don Alvaro Cabero, Alc. ordin. de esta  
Ciudad, y su jurisdicción p. S. M. comparecer al D. D. Don José  
Don Alvaro de la Ciudad, en el día de su fha =

Ante mí.

Juan José Morel de la Prada  
En no. de S. M. y Pub. CO

En Simay Dize. onse de mil ochocientos quatro Noel En.  
notifiqué el traslado de arriba ad. Mercedes Surman dry fha =

Morel





Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.**

*L. J. N.*  
Asunto de Nimenio del Comercio de esta Ciudad en los Autos executivos con D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Mercedes Surman sobre cantidad dep.<sup>a</sup> y demás deducido Digo: Fue verde quince del proximo pasado Dix.<sup>te</sup> se habido traslado sin perjuicio a D.<sup>a</sup> Mercedes, quien sin embargo del dilatado tpo. que a corrido no ha contestado a pesar de los Apremios q.<sup>e</sup> oportunam.<sup>te</sup> produse, procurando divertir el tiempo con terminos, y otros arbitrios agenos de la calidad y naturaleza del juicio Por tanto.

A V.S. pido, y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar, que el Procurador que sacó estos Autos se ha apremiado a devolverlo en el dia siguiente admita Escrito que no sea contestando. de recham.<sup>te</sup> en just.<sup>a</sup> Cortay.<sup>a</sup>

*Jaime del Jimeno*

Sea apremiado Limay Cienso 10 de 1805

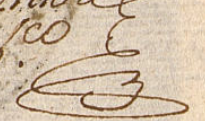
Exea

*Procedo por el S. J. V. de Antonio Herrera*



Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por  
S. M. comparecen del R. F. Don Xugallen Araya de la Ciudad  
en el día de su fha

Ante mí

Juan Vire Moral de la Grada  
Cm. de S. M. y Ind. 





Dos reales.

Trinidad Ramirez 16

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

D<sup>n</sup> M<sup>ra</sup>

Carinto Vivero del Comercio de esta Ciudad en los autos ejecutivos con d.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Mercedes Gurman sobre cantidad dep.<sup>a</sup> y de mas deducido digo: que demi escrito en que contradize la propuesta de contraxio Reducida apargan diez p.<sup>as</sup> menzales acuenta de su debito, se ha dado traslado, ya unq.<sup>e</sup> tiene los autos mas ha de mer y medio, y por mi parte rehan puesto diez con apremios, no reha merecido la contestat<sup>n</sup> porque d.<sup>a</sup> Mercedes ha envenenado el pto. con de un m<sup>o</sup>, y o<sup>r</sup>tar dilig.<sup>a</sup> que Reivta la calidad del juicio.

Es verguenza que reupongan tantos inventos para postergar un pago tan legitimo debolviendo ingratitud por beneficio. Por tanto

A. N. pido y sup.<sup>o</sup> se sirva mandan que el Prounador que sacó estos autos sea apremiado a debolverlos inmediatamente, y no verificandolo se le ponga entre Puerta y de la Carcel hasta



que los custodia por ven ari de Justa Cortaz.

Jacinto del Jimeno

Vea apromiado adebolberlos en el dia Limay En.  
29. 5. 1805—

Enrico



Antoni



Juan José Morel de la Grada  
Eno. de S. M. y Pub. 100





Dos reales.

Don Manuel Roca  
Miner

17

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.**

Don Jacinto del Guano, del comercio de esta ciudad, en los autos de ejecución Cond. de ejecución Guano sobre cantidad de pesos, y demas deducido digo: Que demi ultimo escrito en que contradice la propuesta hecha por D. de ejecución, reducida a pagar diez pesos anuales por lo que me adeuda; habiendo V.S. tratado sin perjuicio, y aunque saco los autos para comenzarlos, no lo ha beneficiado, sin embargo de estar parado el tramite con mucho exceso, Por tanto A.V. Pido y Sup. se sirva mandar que el Procurador que saco el proceso sea puesto en la Carcel hasta que lo devuelva sin que se le admita escrito que no sea respondiendo por ser asi conforme a la calidad y naturaleza del Juicio, y justicia que pido con estas V.S.

Jacinto del Guano

Sea apremiado: Lima y Diciembre 19.

Palacios

1804

Proveydo p. el V. D. N. Don Toribio de Guano  
en esta ciudad y su jurisdicción.









Dos reales.

18

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.**

D. Maria Mercedes Guzman en lo ante con D. Jacinto Jimeno p.<sup>re</sup> cam.<sup>re</sup> de p.<sup>re</sup> respondiendo al traslado del Escrito enq.<sup>te</sup> contradice la propuesta de asiamia la merced q.<sup>ta</sup> tengo ofrecida con lo demas deducid digo: que para mediarle se hade servir V.<sup>ta</sup> declarar haver fugado a ella sin embargo de la infusa contradiccion y ser conforme a D.<sup>no</sup> y a la Equidad q.<sup>ta</sup> tanto encargan los Reyes y Segui enre

Y para ver el empeño de Jimeno en este asunto, manifestando su hostil manejo hacia lo suyo como comprador de sus cosas efectos, q.<sup>ta</sup> le ha proporcionado tan ingentes Sumas de utilidades q.<sup>ta</sup> nunca se ha detenido en procurar ni ha desado o hacer las contribuciones estipuladas con antelacion a los plazos. El deseo de llevar adelante Jimeno

su capricho lo ha precipitado hacia el extremo de incurrir en perjurio; en la declaracion q.<sup>ta</sup> estampó a un pedimento ella mismo lo manifestando, quando expone q.<sup>ta</sup> el pagar no es en su poder, q.<sup>ta</sup> le pareca estar en el mio, y q.<sup>ta</sup> lo da de ningun valor. Luego si esta fuera de su poder y q.<sup>ta</sup> lo declarara inutil; y es el caso q.<sup>ta</sup> no es de poca suma sino de mayor cantidad: En el ena estipulada la paga por metada de todas los efectos q.<sup>ta</sup> en vendio y de de la fha q.<sup>ta</sup> comienza hasta la presente, a saber a formar la guerra con respecto a lo q.<sup>ta</sup> ha Vendido y Recivido en dinero, arrojando no a su papel y a estipulacion p.<sup>re</sup> donde han firmados V.<sup>ta</sup> y Negocios, vendrian a parar en q.<sup>ta</sup> havia Recivido dineros con muchos escosos al q.<sup>ta</sup> corresponde recibirle, y tendria q.<sup>ta</sup> esperar mas tiempo y ser cubierto de este nuevo y siempre



Con arreglo a mi propuesta; no teniendo entonces  
 animosidad para formar una contradicción  
 tan agena a la buena fe. Lo cierto es q. la idea  
 de solicitar el indicado papel fue generada  
 del contrario, y p. eso se ha tratado de una oul-  
 tación; pero infortun. p. q. el V. q. la advertencia  
 al principio vino la manifestada, no precede me-  
 nos q. acceder a la solicitud, teniendo en con-  
 sideración mis escasas facultades, las cir-  
 cunstancias de la negociación, y seguridad  
 del crédito del acreedor. Consultado con la  
 J.ama Oprecida: Por tanto

A. U. S. pido y sup. se sirva mandar hacer como  
 Me lo pido en Justicia conas de

Maria Mercedes Guzman

Auto y Voto: Teniendo consideraz. a lo q. se  
 alega p. D. M. Mercedes Guzman, y a la se-  
 guridad q. presta la fianza q. ultimam. se  
 ofrecido: Se admite desde luego la propues-  
 ta q. hace en satisfacer p. mercedas los cien-  
 to treinta p. tre. q. queda la instancia,  
 con la calidad de q. dhas. mercedas se extiendan  
 alq. ant. cu veinte p. y q. se escriban en conta-  
 do las q. han corrido desde el día catorce de  
 nov. del año pp. en q. se hizo la propuesta  
 en el Erro 4. otorgándose desde luego  
 la respectiva fianza p. el pago de las subre-  
 vivas hta. la concurrente con la deuda  
 Lima y febrero Cu 1805.

Exceda

Antem. Unandore Morel de la Prada  
 J. Es. de S. M. y Pub.

En Lima y febrero de ho de mil ochocientos cinco: notifique  
 el Auto de arriba ad. Mercedes Guzman, en su Person. fee:  
 Morel



Inmediatamente huse saber el Auto de embargo  
a D. Jacinto Niniendo en su Lugar. doy fe =

19

*[Signature]*  
*[Signature]*







Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Mariano de Pimentel Alvarado decita Ciudad  
en los autos executivos Cond.<sup>a</sup> Maria extenuados  
Guernan sobre Contratación y puros y demas de  
ducido digo: Que P. sin embargo de la contradi-  
ción, que opone a la propuesta una p.<sup>a</sup> de merced  
en orden al modo como havia de pagar su deuda,  
accedio a ella con la calidad de que corriese desde 14 de  
Noviembre, extendiendose la exco. sin memorial  
de Don Pedro Casp de la fianza q.<sup>a</sup> la misma de  
dona propuso. Aunque la morosidad que propo-  
na esta provid.<sup>a</sup> me persudica, sin embargo, y co-  
tenca la deuda infinitas proporciones como chan-  
celar conviene en lo determinado p.<sup>a</sup> P. de esta la  
Guernan de quien se le intimó mas ha de quatro  
dias, ni otorgo la fianza, ni cumpla con la exco.  
ya causada, dando merito a muchos gastos. P. no  
ha declarado condenada en costas a la Guernan, Pero  
sera indispensable de que se satisficiera, por ser  
una calidad irreparable del juicio ejecutivo. Por  
tanto y en su Rebel dia que en deuda



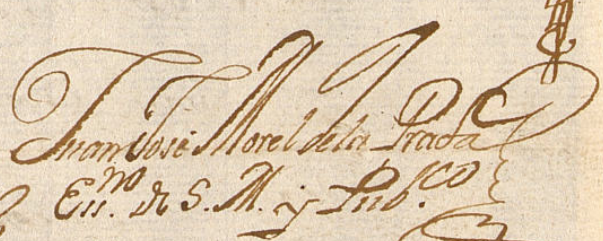
forma lecurso

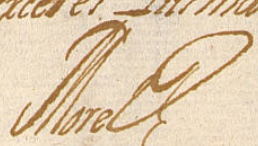
Al. pido y sup. scriba brevela por acurada, y on  
enmi coneq. a Mandar, a libe el <sup>to</sup> ~~atendami~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
que tengo sollicitud en mis encargo, por lo p<sup>ra</sup>l  
y contan que asi es de <sup>a</sup> ~~del~~ <sup>sa</sup>

Jacinto del Jimeno

Auton y D<sup>to</sup>. En atencion a lo p<sup>re</sup>dicto en el d<sup>to</sup> p<sup>ro</sup>be-  
ydo en las d<sup>tas</sup> Cortes. Vagase saber a<sup>to</sup> Mercedes. Qui  
man En esta en el dia los secenta b. Coixer bond. a las  
tres mercedas demandar, y q. con arreglo a d<sup>ta</sup> p<sup>ro</sup>vi  
denia ha deido entregax; y en caso q. no se p<sup>u</sup>ga  
lo, la querele prenda equivalente. Notificando. ele  
avi mismo, cumpla con otorgar la fianza q. esta  
decretada, y ofrecio en su credito de p<sup>ro</sup>, Encutandolo dem-  
tro de segundo dia con apercibim<sup>to</sup>. de q. se le compelerá  
al pago total de la suma. sobre q. queda la instancia.  
Lima y Febro 16. a 1805. =

Exce<sup>to</sup>

Antem.   
En. de S. M. y Ind. =

En Lima y Febro diez y seis de mil ochocientos cinco  
hize saber el d<sup>to</sup> de arriba ad. Mercedes. Qui man en su  
persona doy fee = 

En la ciudad de los Reyes a Pena endies y nueve de Feb. 9.



mil ochocientos cinco. Lo el Cienfuegos, Notifique e hize saber  
al Auto de embargo a D<sup>a</sup> Mercedes Guzman, en su persona, quien  
en su cumplimiento expuso los sesenta p. f. de mandado en el  
dicho Auto, los mismos que entregue a D<sup>o</sup> Juan Nino, q.  
en señal de haberlos recibidos firmo esta diligencia por  
ante mi se quedo y fe =

Juan Nino

Juan Jose Morel de la Prada

Inmediatamente le notifique a la citada D<sup>a</sup> Mercedes Guzman,  
la segunda parte en citado Auto en su persona  
se quedo y fe =

Morel